

INFORME SECRETARIAL: Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

RADICACIÓN NO. 2022-00280

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **OLMEDO POTES HOLGUIN**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de la señora **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, mayor de edad y de quien se desconoce su paradero.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y por tanto, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P., se reconocerá personería al apoderado judicial, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora, como quiera que se afirma en la demanda que se desconoce el paradero de la demandada, lo que significa que la parte actora ignora el lugar donde puede ser citada la señora **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, se ordenará su emplazamiento, como lo establece el artículo 293 C.G.P., el que se hará, conforme al artículo 108 ibidem, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, el Juzgado,

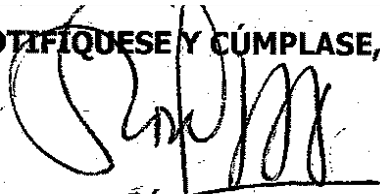
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **OLMEDO POTES HOLGUIN**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, mayor de edad y cuyo paradero desconoce.

SEGUNDO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, quien se identifica con la C.C. No. 31.234.298, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que le requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá Secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLARA INES OCAMPO VIVAS**, abogado con T.P. No. 81.909 del C.S.J. como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.118

Fecha: **21 de julio de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
secretario: